

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0045 /2018**

**ANTOFAGASTA, 13 MAR. 2018**

**VISTOS:**

1. La carta s/n de fecha 08 de enero de 2018, recepcionada con fecha 15 de enero de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Yocelin Valdivia Muñoz en representación de Borax Consolidad Ltda., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Extracción de áridos Consolidad**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0012/2018 de fecha 22 de enero de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 07 de febrero de 2018, recepcionada el 08 de febrero de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la señora Yocelin Valdivia Muñoz, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Extracción de áridos Consolidad**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto consistirá en la extracción de áridos a un ritmo de 3.500 m<sup>3</sup> mensuales, y un total de 35.000 m<sup>3</sup> durante toda la vida útil del proyecto, la cual corresponde a 10 meses.

3400

El sistema de extracción se realizará con un cargador frontal o excavadora. Se extraerán materiales o empréstitos logrando extraer bancos de 2 metros en una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, los que serán depositados sobre un buzón de carga y procesado en un harnero clasificador, el cual clasificará y recuperará los áridos en la granulometría programada. Estos rípios se depositarán en cancha de stock como producto final para su venta.

De igual forma, el proyecto contempla una instalación de faena que se localizará a 100 metros de distancia del área de extracción.

- b) La zona de extracción corresponderá a un sector de superficie de 1 hectárea, la que se localizará en la comuna de Calama, provincia El Loa y región de Antofagasta, específicamente en las coordenadas que se indican a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas del polígono de extracción UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	507700	7507250
B	507800	7507250
C	507800	7507150
D	507700	7507150

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300, literal i.5.1) y literal p) del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la*

*naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*

4. Que, el proyecto extraerá 3.500 m<sup>3</sup> mensuales y 35.000 m<sup>3</sup> totales en un área de 1 hectárea, valores que se encuentran bajo de los límites indicados por el literal i.5.1).
5. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N°130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”.

Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

El Proyecto se encuentra ubicado en un área bajo protección oficial, específicamente en el área que delimita el acuífero que alimenta las vegas de “Calama Yalquincha”, según RES. N° 529 de fecha 08 de octubre de 2003 y RES. N° 78 de fecha 24 de marzo de 2006. Considerando la envergadura y potenciales impactos, no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, conforme a que el proponente señala que se extraerán bancos de 2 metros y que esta Autoridad concluye con esta información, que la extracción de áridos tendrá una profundidad máxima de 2 metros, lo que no interferiría con el acuífero protegido “Calama Yalquincha”; considerando que el nivel histórico del pozo de monitoreo más cercano, denominado “Pozo aeropuerto”, ha oscilado entre 25 y 28 m, según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA de la Región de Antofagasta en el Ord. N° 312 de fecha 11 de abril del 2013.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Extracción de áridos Consolidad**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en los Considerando 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Yocelin Valdivia Muñoz en representación de Borax Consolidad Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/SEC/MMM/nmm

Distribución:

Atte. Sra. Yocelin Valdivia Muñoz. Dirección: Hernán Cortes 3725, Villa Portal del Inca, Calama

C.c.

- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 1153/2018. PERTI-2018-616